



Resolución OIR.SSF-058/2016.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 5 de mayo del dos mil dieciséis.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 28 de abril de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y con referencia SSF-2016-0056, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“...informe sobre la postura oficial de la institución, respecto de los siguientes puntos:

A) Capacidad jurídica de las “Uniones de Personas” para ser una entidad titular de derechos y obligaciones, y celebrar contratos con terceros.

B) Capacidad jurídica de las “Uniones de Personas” para ser “cuentacorrentista”, en el ámbito bancario, es decir, para ser parte en contratos de depósito en cuenta corriente, así como para girar cheques.

C) Capacidad jurídica de las “Uniones de Personas” para ser parte, en sector de seguros, particularmente, para ser “beneficiario” o “fiado” en contratos de fianza mercantil...”

Sobre la solicitud de información

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP. Como resultado de ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió una opinión que por no encontrarse clasificada como reservada o confidencial puede ponerse a disposición del solicitante.

En ese sentido, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Conceder acceso a la información a lo solicitado, respondiendo lo siguiente:

Inicialmente es importante hacer referencia a la naturaleza jurídica de las “Uniones de Personas”, siendo éstas un acuerdo de voluntades por medio del cual dos o más personas, naturales o jurídicas, plasman por escrito su acuerdo de asociarse para un fin determinado. En ese orden, en cuanto a la capacidad jurídica para ser una entidad titular de derechos y obligaciones, y celebrar contratos con terceros, se infiere que las uniones de personas no poseen personalidad jurídica, pues las mismas se constituyen, como ya lo dijimos, únicamente para determinados efectos como lo son: tributarios, de los contenidos en el artículo 41 del Código Tributario, o para los supuestos contemplados en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo 4 del Reglamento de dicha Ley que tratan sobre la participación conjunta de oferentes en procesos de adquisiciones y contrataciones regulados en dichos cuerpos legales.

Al carecer de personalidad jurídica, no pueden ser sujetas de derechos y obligaciones más allá de aquellos estipulados en las antes citadas leyes y en los respectivos acuerdos asociativos, tal es el caso de la celebración de un contrato de suministro con alguna institución de la administración pública, junto con las obligaciones que pudieren emanar de tal contratación.

En la práctica, lo que sucede es que todos los miembros de dichos socios comparten responsabilidades solidarias frente a terceros. De igual manera en el caso de que el socio necesitare financiamiento bancario para la consecución de sus objetivos, éste es otorgado a todas y cada una de las personas que conforman dicho socio. Igual sucede con las fianzas que garantizan las obligaciones emanadas de los contratos suscritos por dichos socios, en donde la fiadora avala tales obligaciones por cuenta de todos los participantes.

El supuesto anteriormente expuesto incide consecuentemente en las otras interrogantes formuladas por cuanto que, como ya se dijo, al carecer de personalidad jurídica, tampoco pueden suscribir contratos de cuenta corriente o figurar como fiado o beneficiario por sí misma, en contratos de fianza mercantil.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

2. Comunicar al solicitante xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la presente resolución a la dirección electrónica xx proporcionada en la solicitud de información.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero